GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JORGE OYOLA NEGRÓN **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0143 **ASUNTO:** Orden

ORDEN

El 7 de mayo de 2026, la parte querellante presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), una *Querella* contra LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC ("LUMA") la cual dio inicio al caso de epígrafe. La Querella fue presentada por concepto de fluctuación de voltaje.

El 7 de julio de 2026, LUMA presentó su *Contestación a Querella*, mediante la cual informó, entre otras cosas, que no ha podido culminar el proceso de atención de la solicitud de servicio presentada por la parte querellante en relación con la situación de voltaje en su residencia.

El 9 de julio de 2026, LUMA presentó una *Moción Informativa sobre Notificación al Negociado de Energía* solicitando término para anunciar nueva representación legal.

El 21 de julio de 2026, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió un término de treinta (30) días a LUMA para anunciar nueva representación legal y para culminar los esfuerzos de atención a la solicitud de servicio del querellante e informar al Negociado el resultado.

El 10 de agosto de 2026, LUMA presentó una *Moción para Unirse a Representación Legal*. Sin embargo, LUMA incumplió con la orden del 21 de julio de 2026 sobre la atención e informar al Negociado el estatus de la solicitud de servicio del querellante.

El 25 de agosto de 2026, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual ordenó a LUMA a mostrar causa por el incumplimiento con la orden emitida el 21 de julio de 2026 y cumplir con lo ordenado en cinco (5) días.

El 31 de agosto de 2026, LUMA presentó una *Moción en Cumplimiento de Orden*. En dicha moción, cumplió con la orden emitida por el Negociado y solicitó hasta el 30 de septiembre de 2026 para presentar la información completa sobre la solicitud de servicio del querellante.

El 22 de septiembre de 2026, el Negociado de Energía emitió una *Orden*, en la cual concedió diez (10) días a LUMA.

El 9 de octubre de 2026, LUMA presentó una *Moción de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*. En dicha moción informó que: "el Departamento de *Dispatch* informa que, en la referida fecha, el caso fue visitado por el grupo de operaciones Bayamón BYTO19 JL bajo la atención del Sr. Salgado, midió el voltaje y se documentó en sistema". Sin embargo, no consta en que consistió la intervención y atención al problema reportado fuera de la medición del voltaje y tampoco adjuntó la documentación en sistema según mencionó en la moción.

Tenga LUMA **cinco (5) días** para aclarar si hubo mayor atención que la medición y provea la documentación en sistema al cual hizo referencia.

Notifíquese y publíquese.



Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 22 de octubre de 2026. Certifico además que hoy, 22 de octubre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0143 y he enviado copia de la misma a: jolyoyola58@gmail.com; ana.martinezflores@lumapr.com; cristina.santiagoama@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 22 de octubre de 2026.

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria